



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL FORTALEZCA LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y PROYECTOS ENCAMINADOS A INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DEL MAGÜEY Y SUS DERIVADOS EN EL TERRITORIO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MAGÜEY EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE REALICE EL DESAZOLVE Y ACONDICIONAMIENTO OPORTUNO DE LOS JAGÜEYES UBICADOS EN LAS REGIONES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA COADYUVAR A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LOS AGRICULTORES Y PRODUCTORES MEXIQUENSES.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE A LA BREVEDAD SE INFORME A ESTA SOBERANÍA DEL EJERCICIO DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL CUAL FUE CONSIDERADO, APROBADO Y PUBLICADO CON EL FIN DE SER EJECUTADOS ESPECÍFICAMENTE EN LOS PROYECTOS DENOMINADOS "PROYECTO PRODUCTIVO PARA LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL AGROPECUARIA", "RESCATE Y CONSERVACIÓN DE AGAVE PULQUERO", "PRODUCCIÓN DE NOPAL VERDURA", "PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS ORGÁNICAS" Y "FOMENTO A PROYECTOS DE PRODUCCIÓN RURAL", LO ANTERIOR A EFECTO DE INFORMAR A TODOS LOS PRODUCTORES AFECTADOS, ASIMISMO SE EXHORTA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APPLICABLES, INFORME LOS AVANCES QUE SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LOS MISMOS TENGA HASTA EL MOMENTO.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A QUE DE FORMA COORDINADA CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE SALUD; ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PUEDAN CONSTATAR LOS MECANISMOS QUE IMPLEMENTAN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS PACIENTES QUE HAN ATENDIDO POR EL COVID-19 O QUE SE HAN ACERCADO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS O APLICACIÓN DE VACUNAS.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETOCÁ, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES PERTINENTES PARA REGULARIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA BREVEDAD POSIBLE A LOS HABITANTES DE LAS DIVERSAS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PARA IMPLEMENTAR Y FORTALECER LOS PROTOCOLOS Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS ATENDER EL INCENDIO OCURRIDO EN "CAMPESTRE DEL LAGO DE CUAUTITLÁN IZCALLI" PARA LA RESTAURACIÓN DE LAS HECTÁREAS FORESTALES INCENDIADAS.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA A LOS MEXIQUENSES QUE LA RECIBEN DE LA PRESA MADÍN, EN CASO DE LLEVARSE A CABO DEL PROYECTO DE SUMINISTRO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA QUE BRINDEN UN INFORME DETALLADO RESPECTO A LA SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO HÍDRICO DE DICHA PRESA CON LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DESTINEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA HABILITAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA PRESA SAN JUAN, UBICADA DENTRO DE LA RESERVA DE LOS CIERVOS EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON OBJETO DE PROPICIAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE DESIGNE AL O LA VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ATIENDA LOS PENDIENTES QUE LA INSTITUCIÓN TIENE CON LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y DE COMUNICACIONES PARA QUE DISEÑE POLÍTICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y SEGURIDAD VIAL ATENDIENDO LA DEMANDA DE LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; ASÍ MISMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES PARA CREAR Y ADECUAR VÍAS EN LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES, ADEMÁS DE CREAR PROGRAMAS Y CAMPAÑAS QUE FOMENTEN EL USO DE CICLOVIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR MOVILIDAD SUSTENTABLE Y SEGURA PARA TODAS Y TODOS.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 265.- POR EL QUE SE DESIGNA AL C. BERNARDO DÍAZ GONZÁLEZ, NOVENO REGIDOR SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECAMAC, MÉXICO, DURANTE EL PERIODO EN QUE SE AUSENTE EL TITULAR DE DICHA REGIDURÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 266.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO "DEL CATASTRO".

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN COORDINADORA PARA LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO EL 18 DE AGOSTO DE 1990 Y EL DIVERSO QUE LO MODIFICA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA DENOMINACIÓN DE DICHO ÓRGANO COMO COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

Tomo CCXI  
Número  
79

## SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, fortalezca la difusión de los programas, acciones y proyectos encaminados a incentivar la producción del Maguey y sus derivados en el territorio estatal, de conformidad con lo previsto en la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

## SECRETARIOS

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

---

**LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta a la titular de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realice el desazolve y acondicionamiento oportuno de los jagüeyes ubicados en las regiones del Estado de México para coadyuvar a la producción agrícola de los agricultores y productores mexicanos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

---

**LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, para que a la brevedad se informe a esta soberanía del ejercicio del monto establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, el cual fue considerado, aprobado y publicado con el fin de ser ejecutados específicamente en los proyectos denominados "Proyecto Productivo para la Explotación Integral Agropecuaria", "Rescate y Conservación de Agave Pulquero", "Producción de Nopal Verdura", "Producción de Hortalizas Orgánicas" y "Fomento a proyectos de producción rural", lo anterior a efecto de informar a todas y todos los productores afectados, asimismo se exhorta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, informe los avances que sobre la fiscalización de los mismos tenga hasta el momento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

---

**LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a que de forma coordinada con las instituciones públicas y privadas de salud; así como con las autoridades estatales y municipales puedan constatar los mecanismos que implementan para la protección de los datos personales de los pacientes que han atendido por el COVID-19 o que se han acercado para la realización de pruebas o aplicación de vacunas.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

---

**LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Huehuetoca, para que realice las acciones pertinentes para regularizar el suministro de agua potable a la brevedad posible a los habitantes de las diversas colonias y fraccionamientos del Municipio.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

---

**LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y al Municipio de Cuautitlán Izcalli, trabajar en coordinación para atender de manera urgente los daños e implementar acciones de restauración ambiental en el Fraccionamiento Campestre del Lago de Cuautitlán Izcalli a causa del incendio forestal sufrido el pasado 18 de abril del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exhorta a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y a los municipios de la entidad mexiquense implementar y fortalecer los protocolos y las medidas de prevención necesaria para evitar, y en su caso, reaccionar eficazmente ante los incendios forestales.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

#### **SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

---

**LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Exhortar al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México, para garantizar el derecho de acceso al agua a los mexiquenses que la reciben de la Presa Madín, en caso de llevarse a cabo el proyecto de suministro a la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exhortar al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México, para que brinde un informe detallado respecto a la sustentabilidad del proyecto hídrico de Presa Madín con la Ciudad de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exhortar al Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de México, para que destinen los recursos presupuestales suficientes para habilitar la infraestructura de la Presa San Juan, ubicada dentro de la reserva de los Ciervos en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

#### **SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

---

**LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, con objeto de propiciar las condiciones necesarias para que se designe al o la Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México, que atienda los pendientes que la institución tiene con los pueblos originarios.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

---

**LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y de comunicaciones para que diseñe políticas de movilidad sustentable y seguridad vial atendiendo la demanda de la creación de infraestructura vial y peatonal con perspectiva de género; así mismo a los 125 Ayuntamientos Municipales para crear y adecuar vías en las calles y avenidas principales, además de crear programas y campañas que fomenten el uso de ciclovías con perspectiva de género con la finalidad de proporcionar movilidad sustentable y segura para todas y todos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

## **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 265**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa al C. Bernardo Díaz González, Noveno Regidor Sustituto del H. Ayuntamiento de Tecámac, México, durante el periodo en que se ausente el titular de dicha Regiduría.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ  
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México, a 19 de abril de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe Noveno Regidor Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Tecámac, México, que tiene sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 15 de abril del año en curso, fue presentado ante el Poder Ejecutivo a mi cargo el Oficio No. TEC/SA/OF/0461/2021, remitido por el Lic. Alejandro Herve Mauries Ortega, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tecámac, Estado de México, por medio del cual se expone lo siguiente:

*"[...] aprovecho para hacer de su conocimiento que el Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, aprobó mediante acuerdo de la Quinta Sesión extraordinaria de Cabildo, [...] el solicitarle que acorde a sus facultades y atribuciones legales, derivadas del cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sea sometido a la LX Legislatura del Estado de México, el que se supla la vacante al cargo de Noveno Regidor del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.*

*Lo anterior en virtud de que al titular, C. José Israel Ovando Becerra, se le autorizó licencia para ausentarse de manera temporal del cargo, por el periodo comprendido del doce de marzo y hasta el siete de junio del dos mil veintiuno, misma que fue autorizada [...] por lo que se procedió a citar al suplente del mismo para cubrir la vacante, C. Francisco Eduardo Germán Quezada, al cual se le autorizó como causa justificada para no protestar el cargo, el encontrarse registrado como candidato al cargo de Regidor del Ayuntamiento de Tecámac para el proceso electoral 2021 [...]"*

De manera tal que, en razón de lo previsto por la copia certificada anexa al diverso SA/01139/2021 que señala los acuerdos aprobados por el cabildo de Tecámac, Estado de México, del cual se desprende lo relatado por el Secretario del Ayuntamiento, se configura la vacante establecida en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México por lo que resulta necesario el nombramiento de un Regidor Sustituto.

Es por ello que, en atención al escrito de petición señalado y habiendo sido configurada la ausencia para cubrir el cargo de Noveno Regidor Suplente del Ayuntamiento de mérito, con fundamento en lo previsto por la fracción XXXII del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por tratarse un asunto de orden público necesario para la correcta función del Gobierno Municipal de Tecámac se propone a esta soberanía, la terna para ocupar el cargo de Noveno Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Tecámac, México en los siguiente términos:

C. BERNARDO DÍAZ GONZÁLEZ

C. ALEJANDRO FILOTEO LÓPEZ

C. ROBERTO NARANJO BARRERA

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**  
**(RÚBRICA).**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 266**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 308.- ...**

**I. a III. ...**

...  
...  
...  
...  
...

**Este delito se actualiza aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretarios.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Imelda López Montiel.- Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

## EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**Dip. Violeta Nova Gómez**  
Distrito Local IX Tejupilco

Toluca, México; a 15 de septiembre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Diputada Violeta Nova Gómez**, en mi carácter de integrante de esta "LX" Legislatura y del **Grupo Parlamentario morena**, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 de su Reglamento; por este medio someto a su elevada consideración la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se **adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente se reconocen los derechos a la propiedad privada sobre bienes o derechos susceptibles de formar el patrimonio de una persona, por ello, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en relación a este tipo de derechos, que es acorde con los parámetros de protección de los derechos humanos como los de legalidad, seguridad jurídica, igualdad y acceso a la justicia.

Por ello, respecto a la protección de este tipo de derechos tanto los Jueces, Magistrados y Ministerios Públicos, deben contar con herramientas legales que les permitan procurar y administrar justicia bajo los principios de certeza y legalidad, que salvaguarden derechos fundamentales pues, para su correcta y efectiva protección, el Estado puede y debe establecer determinadas condiciones.

La incidencia delictiva del fuero común a julio del presente año, reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestra Entidad es donde más se cometen delitos contra el patrimonio de las personas, con 98,195, seguidos por la Ciudad de México en donde se cometen 64,123 delitos de este tipo.

De estos sobresale el despojo, ya que su incidencia a julio del presente año es de 2,412, lo que la convierte en la Entidad con la más alta incidencia ya que representamos poco más del 16% de delitos de despojo que se cometen en el país y estamos muy por arriba de la media nacional.

Otro elemento que preocupa, es que el despojo en el Estado de México implica un crecimiento del 12% en su incidencia, respecto al mismo periodo de 2019, lo que nos habla de su constancia y crecimiento año con año, lo que nos obliga a generar reformas para su contención.

Estamos conscientes que el incremento en las penalidades de los delitos no es una política efectiva para contrarrestar los altos índices delictivos, por ello nuestra propuesta tienen que ver con otorgar herramientas a la administración de justicia para determinar sanciones que permitan respetar los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Con lo anterior podemos darnos cuenta el porque se hace necesario generar una reforma al Código Penal del estado de México en materia de despojo, y con ello cumplir el objetivo principal de la presente iniciativa, que es: el de proteger el derecho fundamental de propiedad y posesión, generando con ello mayor certidumbre a los verdaderos propietarios de los inmuebles.

Es necesario determinar si al momento de los hechos denunciados, la parte que se dice ofendida detentaba la posesión del inmueble, ya que más de las veces se da que dos personas estiman ser propietarias de un inmueble y con apoyo en sus títulos de propiedad pretenden realizar al mismo tiempo actos de dominio sobre el bien.

De acuerdo al Código Penal del Estado de México vigente, el delito de despojo se comete cuando el que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca y cuando el de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad.

Lo que implica que para el caso de que dos o más personas se crean propietarios, la preferencia del derecho de propiedad entre las partes sólo puede resolverse mediante la acción civil correspondiente y no de propia autoridad despojar al que tiene la posesión, en consecuencia, en tal supuesto se propone que el delito de despojo, sea sancionado aun cuando la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en litigio.

La iniciativa de reforma que se propone, considera los elementos sustanciales del delito de despojo, tales como:

- Un concepto donde el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, tutelan la posesión inmediata de los inmuebles, su propiedad y los derechos reales, lo cual conlleva implícita la figura de la posesión.
- La conducta sancionable como la sustracción del patrimonio por medios no legítimos, del corpus y del animus que integran la posesión y no sólo uno de esos elementos, pues ambos en conjunto forman la figura genérica de este delito.
- La base de la propuesta al preveer que las sanciones se impondrán, aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa, sin que dicho supuesto sea un problema de naturaleza civil".
- Evitar que los ciudadanos se hagan justicia por propia mano, prohibida en el artículo 17 Constitucional, ya que si el inculpado se estima con derechos sobre el inmueble, los tiene expeditos en la vía civil para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona, quien también cuenta con título que la ostenta como propietaria.

La propuesta que se realiza para adicionar un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del estado de México, en el sentido de que la pena o sanción continúen aún cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa, cuenta ya con un respaldo de legislaciones locales de diversos Estados, entre los que podemos mencionar los siguientes:

#### **“CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo 395.-** Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I.- Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;

II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en

poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, y

III.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

### **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON**

**Artículo 400.-** Se impondrá también la pena señalada en el artículo 398, aunque la posesión de la cosa usurpada este en disputa.

### **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 222.-** Se impondrán prisión de uno a ocho años y multa hasta de cuatrocientos días de salario a quien, sin consentimiento del que tenga el derecho a otorgarlo o engañando a éste:

I. Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. Ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en que no pueda usarlo o disponer de él, por estar en poder de otra persona por alguna causa legítima o ejerza actos de dominio que lesionen derechos del ocupante;

III. Desvíe, derive o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la ley lo prohíba, así como a quien ejerza un derecho real sobre las que no le pertenezcan; o

IV. Ejecute actos de dominio que lesionen derechos vigentes del usuario legítimo de dichas aguas.

Las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa.

### **CODIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**

**Artículo 237.** Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:

I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

### **CODIGO PENAL DE ZACATECAS**

**Artículo 345.** Se aplicarán sanciones de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas:

I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia física o moral a las personas, o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;

II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no se lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de aguas.

Las sanciones serán aplicables aún cuando la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté sujeta a litigio.

**CODIGO PENAL DE QUERETARO**

**Artículo 201.-** Las penas previstas para el delito de despojo se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté sujeto al litigio.

Entre otros.

Sin embargo el origen de la iniciativa es la jurisprudencia Época: Novena Época Registro: 161324 Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Agosto de 2011 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 70/2011 Página: 83, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

**“DESPOJO. SE ACTUALIZA ESTE DELITO AUNQUE EL DERECHO A LA POSESIÓN SEA DUDOSO O ESTÉ EN DISPUTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** Los artículos 191, fracción I y 192, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, abrogado, y el numeral 222, fracción I, del mismo ordenamiento vigente, al prever que comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o engañando a éste ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, tutelan la posesión inmediata de los inmuebles, su propiedad y los derechos reales, lo cual conlleva implícita la figura de la posesión; y el legislador sanciona la sustracción del patrimonio por medios no legítimos, del corpus y del animus que integran la posesión y no sólo uno de esos elementos, pues ambos en conjunto forman la figura genérica de este delito. Ahora bien, para integrar el tipo penal del delito de despojo, es necesario que se presente la conducta dolosa de usurpar un derecho ajeno sobre un inmueble a través de su ocupación o uso, o de un derecho real, a fin de integrar la parte objetiva y subjetiva del tipo, expresada esta última en el querer y entender la conducta ilícita, esto es, la sustitución del poseedor en sus derechos. De manera que si se demuestra que en la fecha del hecho el pasivo estaba en posesión del inmueble -la cual ejerce por virtud de un título de propiedad- debe estimarse que el activo procede antijurídicamente si no obstante conocer tal circunstancia, dolosamente lo desconoce, realizando actos de ocupación sobre el inmueble, con independencia de ostentarse también como propietario, en tanto que los tribunales de materia diversa a la penal son los competentes para decidir a quién corresponde la propiedad del inmueble y, en consecuencia, el derecho a poseer; de ahí que aun ante la potencial existencia del derecho de propiedad a favor del activo sobre el inmueble objeto del delito, éste se actualiza ante la demostración del hecho posesorio de la parte que se dice ofendida y también propietaria del bien, en tanto que los artículos 192, primer párrafo, y 222, último párrafo, citados, prevén que las sanciones se impondrán aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa, sin que dicho supuesto sea un problema de naturaleza civil (por no tratarse de establecer el título de propiedad que debe prevalecer), porque la conducta del agente atenta contra la posesión que la ofendida ejerce legítimamente, lo que implica hacerse justicia por propia mano, lo cual está prohibido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si el inculpado se estima con derechos sobre el inmueble, los tiene expeditos en la vía civil para exigirlos antes de obrar por cuenta propia, ocupando un inmueble en posesión de tercera persona, quien también cuenta con título que la ostenta como propietaria.”

Por lo anteriormente expuesto, presento iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, para que una vez que se concluya el procedimiento legislativo, sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
**PRESENTANTE**  
**(RÚBRICA).**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**  
(RÚBRICA).

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**  
(RÚBRICA).

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**  
(RÚBRICA).

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**  
(RÚBRICA).

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**  
(RÚBRICA).

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**  
(RÚBRICA).

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**  
(RÚBRICA).

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**  
(RÚBRICA).

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
(RÚBRICA).

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**  
(RÚBRICA).

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
(RÚBRICA).

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**  
(RÚBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Violeta Nova Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio detenido y cuidadoso de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Violeta Nova Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes dictaminamos, advertimos, con base en el estudio realizado, que la iniciativa con proyecto de decreto propone adicionar un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, en relación con el delito de despojo, para que sea sancionado sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudoso o este en disputa.

En este sentido, conforme al estudio, se vigoriza la normativa jurídica y se favorece la propuesta precisándose que este delito se actualice aunque el derecho a la protección sea dudoso o este en disputa.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos que la iniciativa con proyecto de decreto es consecuente con la revisión y actualización que permanentemente deben llevar a cabo las y los legisladores para construir normas de calidad, que respondan a la realidad social y estén en sintonía con las demandas de la población y que concurren eficazmente a la resolución de conflictos y a la erradicación de conductas antisociales.

Sin duda que, la actualización legislativa adquiere mayor trascendencia tratándose del Código Penal, ordenamiento que regula las conductas delictivas y las sanciones correspondientes, y por lo mismo, herramienta jurídica esencial para quien se encarga de procurar y administrar justicia, así como para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y la convivencia pacífica y armónica.

Apreciamos como lo hace la iniciativa con proyecto de decreto que existe un reconocimiento de los derechos a la propiedad privada sobre bienes o derechos susceptibles de formar el patrimonio de una persona y que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° determina que son susceptibles de protección conforme a los parámetros de legalidad, seguridad jurídica y bondad y acceso a la justicia, por lo que, es importante que los Jueces, Magistrados y Ministerios Públicos cuenten con herramientas legales para procurar y administrar justicia con certeza y legalidad que les permitan salvaguardar derechos fundamentales.

Destacamos que la iniciativa con proyecto de decreto que existe una gran incidencia delictiva del fuero común en materia de delitos contra el patrimonio de las personas coincidencia en ascenso, que requiere de medidas adecuadas para favorecer su disminución y, en su caso, proscripción.

En este contexto, se inscribe la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Código Penal del Estado de México, encaminada a la protección del derecho fundamental de propiedad y posesión encaminada a generar mayor certidumbre a los verdaderos propietarios de los inmuebles.

Sobre el particular, la iniciativa con proyecto de decreto considera diversos elementos sustanciales del delito de despojo, y se respalda también en el Código Penal Federal y en legislaciones locales de Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México, Zacatecas y Querétaro en los que se sanciona aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o este en disputa.

Asimismo, encontramos que la iniciativa con proyecto de decreto se origina en la Jurisprudencia Época: Novena Época Registro: 161324 Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Agosto de 2011 Materia(s): Penal Tesis: 1a./J. 70/2011 Página: 83, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este contexto, estamos de acuerdo que se adicione un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México y para robustecer su contenido alcances y aplicación sugerimos que se establezca que “Este delito se actualiza aunque el derecho a la posesión sea dudoso o este en disputa”.

Por las razones expuestas, siendo evidente el beneficio social que conlleva la Iniciativa con Proyecto de Decreto, sobre todo, para la procuración y administración de justicia y acreditado los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y contenido en el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**  
(RÚBRICA).

#### **SECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**  
(RÚBRICA).

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**  
(RÚBRICA).

#### **MIEMBROS**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**  
(RÚBRICA).

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY**  
**CASTRO**  
(RÚBRICA).

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**  
(RÚBRICA).

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**  
(RÚBRICA).

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**  
(RÚBRICA).

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXXV, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que con el objetivo de integrar y actualizar los inventarios inmobiliarios en las respectivas jurisdicciones territoriales de los municipios del Estado, se han instrumentado programas de trabajo que permitan una adecuada ejecución de las actividades catastrales, a efecto de proveer a las autoridades fiscales municipales de elementos ciertos y suficientes para integrar la correcta base gravable que permita la determinación equitativa y proporcional de las obligaciones tributarias sobre la propiedad y posesión inmobiliaria a cargo de los ciudadanos mexicanos.

Que en la LXXXIII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, celebrada el 30 de junio del 2020, fueron presentadas las propuestas de reformas a los artículos 5, 16, 21 y 22 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro", las cuales fueron analizadas y aprobadas mediante el acuerdo IGE/083/ORD/07; y que dichas propuestas, fueron presentadas, analizadas, discutidas y aprobadas en el seno de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México y en la Tercera Reunión de la Comisión Temática en Materia de Impuesto Predial y Catastro del Instituto Hacendario del Estado de México.

Que en el marco de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA), el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM) y los representantes municipales presentaron diversas propuestas de reformas y adiciones a las disposiciones del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro", las cuales fueron analizadas, consensuadas, votadas y validadas tanto por el grupo técnico de la COESCOPA, como en la Comisión Temática en Materia de Impuesto Predial y Catastro, con una estricta vinculación y congruencia técnica tanto de las propuestas de modificación al Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro" como al Manual Catastral del Estado de México, a efecto de mejorar considerablemente la atención al público usuario, y otorgar certeza jurídica a los ciudadanos en general, con una mejor administración y operación catastral en los ayuntamientos.

Que las modificaciones al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro", tienen como objetivos, para el artículo 5, precisar el término correcto de la acción de la "Actividad Catastral"; para el artículo 16, precisar los componentes de la Actividad Catastral; para el artículo 21, modificar la redacción a fin de considerar los documentos que emite el Sistema de Gestión Catastral para certeza y seguridad en la información; para el artículo 22, especificar los trámites y servicios que presta la Autoridad Catastral Municipal, dispuestos en la Política ACGC014 del Manual Catastral del Estado de México; con la finalidad de fortalecer la ejecución de los trabajos de valuación de los inmuebles ubicados en el territorio de la Entidad, en beneficio de los mexicanos.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO "DEL CATASTRO".**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IV del artículo 5, las fracciones V y VI del artículo 16, el párrafo segundo del artículo 21 y el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 22; se adicionan los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción I y los incisos a), b), c), d), e) y f) a la fracción II del artículo 22, y se derogan las fracciones III, IV, V y VI del artículo 22 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado "Del Catastro" para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

**I. a III. ...**

**IV. Valuación Catastral y Actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.****V. a VII. ...**

...

**Artículo 16.- ...****I. a IV. ...**

V. Propuestas de Actualización a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y, en su caso, las modificaciones y actualizaciones gráficas y alfanuméricas de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones con los soportes documentales y formatos que sustenten las actualizaciones.

VI. Copia certificada del acuerdo contenido en el acta de la sesión de Cabildo en la que se validaron las propuestas y soportes enunciados en la fracción V de este artículo.

**VII. ...****Artículo 21.- ...**

En el caso de las Certificaciones de Clave y Valor Catastral, Certificaciones de Clave Catastral y Constancias de Identificación Catastral, se deberán emitir con un único código de seguridad, mismo que rigurosamente represente la Clave Catastral del inmueble de que se trate, para su precisa identificación, verificación y captura electrónica.

**Artículo 22.-** La Autoridad Catastral Municipal prestará los siguientes trámites y servicios:

**I. Trámites:**

- a) Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral Municipal;
- b) Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- c) Actualización del Padrón Catastral derivada de la subdivisión, fusión, lotificación; relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- d) Actualización al Padrón Catastral derivada de cambios técnicos y administrativos, y
- e) Asignación, bajas y reasignación de Clave Catastral.

**II. Servicios:**

- a) Certificación de Clave Catastral;
- b) Certificación de Clave y Valor Catastral;
- c) Certificación de Plano Manzanero;
- d) Constancia de Identificación Catastral;
- e) Levantamiento Topográfico Catastral, y
- f) Verificación de Linderos.

**III. Derogada.****IV. Derogada.****V. Derogada.****VI. Derogada.****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de febrero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO****ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).****SECRETARIO DE FINANZAS****RODRIGO JARQUE LIRA  
(RÚBRICA).**

---

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 26 de abril de 2017 se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, misma que fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015 como un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto a tres dimensiones del propio desarrollo: social, económica y ambiental, concentradas en 17 objetivos y 169 metas, además de que plantea la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

Que coincidiendo con tales principios, con fecha 29 de noviembre de 2017 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como un órgano colegiado de carácter permanente que facilite la vinculación del Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, la sociedad civil, el sector privado y la academia para coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 establece que la sociedad debe participar e involucrarse en las decisiones relevantes de quienes la representan en la función pública, expresando el compromiso del Gobierno con el impulso del desarrollo sostenible como factor indispensable de bienestar a fin de satisfacer necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras mediante mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro habitable y armónico.

Que en la Primera Sesión Ordinaria de 2019 del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Gobierno de México destacó la necesidad de incorporar las tres dimensiones del desarrollo sostenible en los programas sectoriales que implementan las diversas instancias de la administración pública federal, con el objeto de anclarlas en las políticas gubernamentales, dando a conocer el plan de trabajo 2019–2020 para avanzar en la instrumentación de la Agenda en México.

Que en dicha sesión, representantes de los sectores sociales, hicieron un llamado a México para que todas las personas, particularmente los jóvenes, conozcan y se apropien de la Agenda 2030 para asegurar que los objetivos y metas sean una realidad, destacando la necesidad de que el Consejo Nacional incorpore como miembros permanentes a representantes de la sociedad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 agrupa sus políticas y programas en cuatro pilares de acción y tres ejes transversales para el fortalecimiento institucional, los cuales están alineados con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas suscritos por este Gobierno Estatal.

Que una parte importante en los procesos de planeación del desarrollo, lo constituye la participación del sector público, el social y el privado en las tareas de coordinación de acciones y evaluación de los resultados, generando alianzas que permitan llevar a cabo las tareas encaminadas a la consecución de los objetivos que el Plan de Desarrollo del Estado de México ha incorporado como marco para el diseño estratégico a largo plazo.

Que en la Sesión Ordinaria 2019 del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de fecha 6 de noviembre de 2019, se planteó la iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado de México en el sentido de que a efecto de garantizar una participación activa y directa de los poderes Legislativo y Judicial, los municipios, los organismos constitucionales autónomos, la sociedad civil, organizaciones sociales nacionales e internacionales, el sector privado y la academia, es importante que todos los miembros del Consejo tengan voz y voto en las sesiones de tal suerte que su enfoque y experiencia forme parte de las decisiones colegiadas de dicho órgano, lo cual fue aprobado por unanimidad.

Que de igual forma y con el propósito de que el Consejo Estatal cuente con los elementos técnicos y de información necesarios que den sustento a los trabajos, es importante incluir la participación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto de Administración Pública del Estado de México, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura y la Coordinación de Información y Estrategia para que junto con diversos organismos y entidades de la administración pública estatal de la misma naturaleza, constituyan un Comité Técnico que de soporte permanente a los procesos de toma de decisiones.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por las personas Titulares de la Secretaría General de Gobierno y de las Secretarías de Seguridad, Finanzas, Salud, del Trabajo, Educación, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obra, del Campo, Desarrollo Económico, Cultura y Turismo, Contraloría, Movilidad, Medio Ambiente, Justicia y Derechos Humanos y de la Mujer.

Que en virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

#### **DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los Artículos Cuarto y Sexto, el segundo y cuarto párrafo del Artículo Séptimo, las fracciones I, X, XI y XIV del Artículo Octavo, la fracción VI del Artículo Noveno, el primer párrafo y las fracciones VI y XII del Artículo Décimo, y se adiciona la fracción XV al Artículo Octavo, del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de noviembre de 2017, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO CUARTO.** El Consejo Estatal será presidido por la persona Titular del Ejecutivo Estatal y estará integrado por las y los titulares de las Dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría del Trabajo;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- IX. Secretaría del Campo;
- X. Secretaría de Desarrollo Económico;
- XI. Secretaría de Cultura y Turismo;

- XII. Secretaría de la Contraloría;
- XIII. Secretaría de Movilidad;
- XIV. Secretaría del Medio Ambiente;
- XV. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y
- XVI. Secretaría de la Mujer.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Consejo Estatal, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá convocar a sus sesiones con la calidad de integrantes y con derecho a voz y voto a representantes de:

- I. Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal;
- II. Municipios;
- III. Poder Legislativo;
- IV. Poder Judicial;
- V. Organismos Constitucionales Autónomos;
- VI. Sector privado, sociedad civil y la academia, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia, y
- VII. Organizaciones sociales nacionales e internacionales.

El Consejo Estatal definirá la cantidad de personas representantes de cada uno de los órdenes de gobierno y sectores antes señalados, procurando que el número de personas integrantes permita la operación ágil y eficiente de las sesiones y trabajos a los que sean convocados.

El Consejo Estatal contará con un Comité Técnico de Medición y Evaluación de la Agenda 2030 cuyo objetivo es proveerle información y soporte técnico metodológico, el cual estará conformado por personas representantes de las siguientes instituciones:

- a) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- b) Jefatura de la Oficina de la Gobernatura;
- c) Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- d) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- e) Consejo Estatal de Población;
- f) Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social;
- g) Instituto de Administración Pública del Estado de México;
- h) Coordinación de Información y Estrategia, y
- i) Coordinación de Asuntos Internacionales.

Las personas integrantes del Comité Técnico deberán contar con un nivel jerárquico no menor al de Director General o equivalente y deberán participar como invitados permanentes a las sesiones del Consejo Estatal con voz y voto, su cargo será honorífico.

El Consejo Estatal podrá, adicionalmente, convocar a incorporarse a tantos invitados como estime conveniente, los cuales concurrirán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ...**

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión, así como el tipo, la cual podrá ser presencial o virtual. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a las personas integrantes del Consejo Estatal con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

...

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Estatal, las sesiones serán dirigidas por el Jefe de la Oficina de Gubernatura con apoyo del Secretario Ejecutivo.

...

#### **ARTÍCULO OCTAVO. ...**

I. Definir, establecer y coordinar los mecanismos necesarios y específicos para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.

II. a IX. ...

X. Incorporar los objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo correspondientes, así como en las políticas estatales y promover su incorporación en los planes y políticas municipales.

XI. Promover y establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil, el sector privado y la academia para impulsar conjuntamente la observancia de los objetivos de la Agenda 2030.

XII. y XIII. ...

XIV. Aprobar la creación de Grupos de Trabajo y Designar al Integrante del Consejo Estatal que habrá de Coordinarlos.

XV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

#### **ARTÍCULO NOVENO. ...**

I. a V. ...

VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo, así como la incorporación de nuevas personas integrantes al Consejo Estatal y personas invitados a sus sesiones.

VII. a X. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Consejo Estatal, contará con un Secretario Ejecutivo, quien será el Coordinador Técnico del Gabinete y tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo, así como la incorporación de nuevas personas integrantes al Consejo Estatal y personas invitadas a sus sesiones.

VII. a XI. ...

XII. Establecer comunicación con el Comité Técnico de Medición y Evaluación de la Agenda 2030, a fin de solicitar información estadística, apoyo técnico y metodológico o cualquier otro necesario para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible y coordinar sus trabajos.

XIII. y XIV. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. ERNESTO NÉMER ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE SEGURIDAD**

**MTRO. RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ CELIS WOGAU  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE SALUD**

**DR. GABRIEL O'SHEA CUEVAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA DEL TRABAJO**

**LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**LIC. GERARDO MONROY SERRANO  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER ERIC  
SEVILLA MONTES DE OCA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**

**LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA DEL CAMPO**

**C.P MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**LIC. JULIO CÉSAR GUERRERO MARTIN  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO**

**MTRA. MARCELA GONZÁLEZ SALAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**

**MTRO. JAVIER VARGAS ZEMPOATÉCATL  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE MOVILIDAD**

**LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE****ING. JORGE RESCALA PÉREZ**  
(RÚBRICA).**SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO**  
(RÚBRICA).**SECRETARIA DE LA MUJER****DRA. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**  
(RÚBRICA).**COORDINADOR TÉCNICO DEL GABINETE****MTRO. ERIKO FLORES PÉREZ**  
(RÚBRICA).

---

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS CUARTO, OCTAVO FRACCIÓN XIII Y NOVENO FRACCIÓN I DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que con fecha 29 de noviembre de 2017, se publica en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno, el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, señalando en sus considerandos, que el desarrollo sostenible se ha definido como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, exigiendo esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta.

Que adicionalmente se establece que, para alcanzar este desarrollo sostenible, es fundamental armonizar tres elementos básicos, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente y que estos elementos están interrelacionados, siendo todos esenciales para el bienestar de las personas y de las sociedades.

Que de igual forma se sostiene que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible y para lograr tal fin, debe promoverse un crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo e inclusivo y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Que con precisión señala que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y que por tal razón en la Cumbre del Milenio, celebrada por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, se aprobó la Declaración del Milenio a través de la cual comprometieron a sus países a una nueva alianza mundial para reducir los niveles de extrema pobreza y establecer una serie de objetivos sujetos a plazo, conocidos como los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”.

Que dichos objetivos constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial, enmarcándose en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y plasmados en un documento final denominado: “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que fue adoptada por los 193 estados miembros de las Naciones Unidas, incluyendo 17 objetivos y 169 metas.

Que conscientes de tal responsabilidad, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 agrupa las políticas y programas en cuatro pilares de acción y tres ejes transversales para el fortalecimiento institucional, los cuales están alineados con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas suscritos por este Gobierno Estatal.

Que un elemento importante para sentar bases técnicas sólidas en materia de planeación del desarrollo y vinculación del Plan de Desarrollo con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, ha sido la suscripción de mecanismos de coordinación para la cooperación técnica con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que coloca al Estado de México a la vanguardia nacional ya que su planeación se alinea en su totalidad a la Agenda 2030 desde su concepción metodológica hasta su formulación, además del establecimiento de mecanismos previstos para su monitoreo y evaluación.

Que en consecuencia, el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una instancia de vinculación del Gobierno Estatal con los gobiernos federal y municipales, así como de otras entidades del país y miembros de la sociedad civil en su conjunto a fin de coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones.

Que para su operación, es necesario la formulación y emisión de lineamientos que, de forma clara y precisa, establezcan las normas necesarias para su operación que redunden en acuerdos que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas encaminadas a dar cumplimiento a los objetivos de la Agenda 2030 y que tengan un impacto positivo en la calidad de vida de las familias mexiquenses.

Que los lineamientos fueron aprobados por el Consejo Estatal en su sesión ordinaria 2019 celebrada el seis de noviembre de 2019, por lo que se emiten los siguientes:

## **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son un instrumento técnico normativo que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.** Los Lineamientos de operación serán de observancia obligatoria para los Integrantes del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Comité Técnico de Medición y Evaluación de la Agenda 2030 y los invitados a sus sesiones, así como de quienes formen parte de los Grupos de Trabajo que al efecto sean creados.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por

- I. Agenda 2030: A la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;
- II. Comité Técnico: Al Comité Técnico de Medición y Evaluación de la Agenda 2030 cuyo objetivo es proveer de información y soporte técnico metodológico al Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- III. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- IV. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- V. Decreto: Al Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de noviembre de 2017;
- VI. Grupos de Trabajo: A los cuerpos colegiados de carácter permanente o transitorio creados por el Consejo Estatal y compuestos por integrantes e invitados para la atención de asuntos específicos que se determinen en el acuerdo de creación correspondiente;

- VII. Integrantes: A todas las personas que formen parte de las sesiones del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto conforme lo dispone el Decreto;
- VIII. Lineamientos: A los Lineamientos de Operación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- IX. Presidente: A la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y
- X. Secretario Ejecutivo: A la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.** Cualquier supuesto no previsto en los Lineamientos, será resuelto en definitiva por el Consejo Estatal o por su Presidente, según corresponda.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 5.** El Consejo Estatal es un órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto facilitar la vinculación del Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, la sociedad civil, el sector privado y la academia, en términos de lo previsto por el Decreto.

**Artículo 6.** El Consejo Estatal se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto y tendrá las atribuciones señaladas en el mismo.

**Artículo 7.** Además de las previstas en el Decreto, corresponden al Presidente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la propuesta de convocatoria de invitados a las sesiones del Consejo Estatal en función de los temas a tratar;
- II. Realizar las medidas necesarias para la correcta operación del Consejo Estatal;
- III. Proponer al Consejo Estatal el Programa Anual de Actividades, así como las modificaciones o actualizaciones a los Lineamientos;
- IV. Informar al Consejo Estatal sobre el seguimiento del cumplimiento de sus acuerdos, así como de las actividades de los Grupos de Trabajo, y
- V. Las demás funciones que se tomen por acuerdo del Consejo Estatal y las que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Además de las previstas en el Decreto, corresponden al Secretario Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la realización de las sesiones del Consejo Estatal, así como de los elementos técnicos y metodológicos que sean necesarios para su desarrollo;
- II. Representar al Consejo, por instrucción del Presidente, en eventos nacionales e internacionales relacionados con las actividades del mismo;
- III. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar la operación del Consejo Estatal;
- IV. Establecer, previa autorización del Presidente, mecanismos de intercambio de metodologías y de información con dependencias, organismos auxiliares, órganos constitucionalmente autónomos y otros poderes de la entidad; con los poderes de la Federación y los órganos constitucionalmente autónomos federales; otras entidades de la República; con los municipios; así como con instituciones académicas y de investigación;
- V. Verificar que los suplentes de los Integrantes del Consejo Estatal reúnan los requisitos que se establecen en los Lineamientos, y
- VI. Las demás funciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquéllas que le encomiende el Presidente o el Consejo Estatal.

**Artículo 9.** El Secretario Ejecutivo contará con voz pero no con voto y podrá designar por escrito a un suplente para que lo sustituya a la sesión que se trate, mismo que deberá contar con nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 10.** La convocatoria para las sesiones del Consejo Estatal contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión;

- II. El tipo de sesión de que se trate, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- III. El orden del día propuesto;
- IV. La documentación y anexos correspondientes de los asuntos a tratar, y
- V. Una copia del acta de la sesión anterior en el caso de sesiones ordinarias.

En la notificación de la convocatoria, se podrá hacer uso de medios electrónicos.

**Artículo 11.** Una vez recibida la convocatoria, solamente los Integrantes del Consejo Estatal podrán formular observaciones al acta de la sesión anterior y solicitar la incorporación de puntos a tratar en el orden del día correspondiente, comunicación que deberá formularse por escrito al Secretario Ejecutivo con al menos 48 horas previas a la realización de las sesiones ordinarias y 12 horas anteriores en el caso de sesiones extraordinarias.

**Artículo 12.** El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Presidente, el día de la sesión correspondiente, de las observaciones y solicitudes señaladas en el artículo anterior a efecto de que se acuerde lo que corresponda.

**Artículo 13.** En las sesiones del Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo, o su suplente, se encargará de integrar una lista de asistencia mediante la cual se verifique que se cuenta con el quórum necesario, dando cuenta de ello al Presidente.

**Artículo 14.** El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Presidente respecto del nombramiento de suplentes de los Integrantes del Consejo Estatal, verificando previamente que reúnan los requisitos que establecen los Lineamientos.

**Artículo 15.** En caso de no verificarse el quórum necesario, se convocará nuevamente con las mismas formalidades establecidas en los Lineamientos y cuya fecha de celebración deberá ser dentro de los tres días hábiles siguientes. De no volverse a presentar el quórum, la sesión se celebrará con los Integrantes presentes.

**Artículo 16.** Verificado el quórum necesario, el Presidente declarará instalada la sesión y procederá a dar lectura al orden del día para su aprobación, así como de las peticiones formuladas al respecto con anterioridad por los Integrantes, a efecto de que se sometan a la aprobación del Consejo Estatal.

**Artículo 17.** El Presidente conducirá el desarrollo de las sesiones mediante la presentación de cada punto del orden del día aprobado, coordinando las intervenciones, el debate y encargándose de someter a votación las propuestas de acuerdo correspondientes, pudiendo declarar la sesión con el carácter de permanente durante el tiempo que sea necesario para el desahogo de los asuntos que la motiven.

**Artículo 18.** Los acuerdos del Consejo Estatal se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Integrantes presentes. La votación será recabada por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 19.** El Secretario Ejecutivo deberá realizar el registro de cada uno de los acuerdos tomados a efecto de darles seguimiento hasta su total cumplimiento, rindiendo un informe al Consejo Estatal en cada sesión.

**Artículo 20.** Por cada sesión del Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo se encargará de levantar un acta que deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y de término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes e institución que representan;
- IV. Orden del día;
- V. Desahogo del orden del día;
- VI. Síntesis de las intervenciones;
- VII. Resultado de las votaciones;
- VIII. Acuerdos aprobados, y
- IX. Firma del Presidente, Secretario Técnico, así como de los Integrantes e invitados.

El acta deberá ser aprobada por los Integrantes del Consejo Estatal en la siguiente sesión de que se trate como parte de los puntos del orden del día.

**Artículo 21.** El Secretario Ejecutivo se hará cargo de distribuir entre los asistentes el acta respectiva para recabar su firma y entregándoles una copia de la misma como anexo de la convocatoria de la siguiente sesión.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 22.** El Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Proveer de la información y soporte técnico metodológico necesario en funciones de los temas que se traten;
- II. Definir un criterio metodológico homologado para la atención de los asuntos del Consejo Estatal y Grupos de Trabajo;
- III. Analizar y registrar los indicadores y metas que permitan contribuir de manera rigurosa y confiable a los informes y resultados de los trabajos del Consejo Estatal;
- IV. Dar soporte técnico y metodológico a los Grupos de Trabajo, cuando así lo soliciten, y
- V. Las demás que se le encomienden por acuerdo del Consejo Estatal o a solicitud del Secretario Ejecutivo.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 23.** Los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, podrán fungir como Grupos de Trabajo observando para tal efecto su reglamentación correspondiente y los Lineamientos.

**Artículo 24.** Cualquiera de los Integrantes del Consejo Estatal, podrá solicitar la creación de Grupos de Trabajo así como proponer a los servidores públicos o personas que deberán formar parte de ellos, precisando la justificación, tema a atender, su carácter permanente o transitorio, así como la propuesta de organización.

**Artículo 25.** Los Grupos de Trabajo estarán compuestos por los Integrantes e invitados al Consejo Estatal que éste determine, debiendo establecerse en el acuerdo mediante el cual se crean, sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso.

**Artículo 26.** Los Grupos de Trabajo serán coordinados por el Integrante del Consejo Estatal cuyo sector se vincule directamente con el objetivo de su creación, quien deberá dar cuenta al propio Consejo Estatal de las acciones y resultados tendientes al cumplimiento del objeto para el que fue creado.

**Artículo 27.** El Coordinador de los Grupos de Trabajo, nombrará a un Secretario Técnico del Grupo de Trabajo, quien se encargará de coordinar su funcionamiento y los trabajos necesarios para cumplir con su objetivo.

**Artículo 28.** Todos los Integrantes del Consejo Estatal podrán participar en los Grupos de Trabajo, debiendo informar por escrito al Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, su intención de participar en los mismos.

**Artículo 29.** Para la integración y funcionamiento de los Grupos de Trabajo, se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**Artículo 30.** El Secretario Ejecutivo se encargará del seguimiento y supervisión del funcionamiento de los Grupos de Trabajo, para lo cual podrá requerirles información específica sobre sus actividades.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En la ciudad de Toluca, Estado de México a los quince del mes de abril del año dos mil veintiuno, los integrantes del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible lo aprueban y solicitan que se publique.

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO ESTATAL DE LA  
AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE LA  
AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**M. EN F.C. ERIKO FLORES PÉREZ  
(RÚBRICA).**

---

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXIX, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la contextualización para la materialización de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible previstos en la “Agenda 2030”, representa en sentido estricto, la herramienta pública más efectiva para garantizar la medición y el avance global en las tres dimensiones del desarrollo sostenible, es decir, el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

Que bajo este contexto, y como un precedente nacional en materia de planeación, el Estado de México presentó el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, alineado con las 169 metas de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, y bajo la atención prioritaria de los indicadores que en materia de seguridad, desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo territorial e igualdad de género son esenciales para el bienestar común.

Que dicho instrumento de planeación ha configurado una estructura institucional y una política de gobernanza que permite acatar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible, ello, bajo la premisa de cooperación transversal entre el sector público, el sector privado y el sector social, que, en su conjunto, garantizan la funcionalidad cíclica de planeación, ejecución, evaluación y mejora constante del marco de actuación del Gobierno.

Que con más de 17 millones de habitantes, por su composición territorial, crecimiento poblacional e identidad cultural, el Estado de México es una de las Entidades Federativas más plurales y, por ende, más complejas en cuanto a su dinámica social, por lo que día a día, las implicaciones estructurales y normativas en materia de seguridad, crecimiento económico, movilidad, e igualdad de género representan una evolución natural y necesaria en la relación simbiótica de las Instituciones con la población, y de la población en sí misma, lo que se traduce en una reconfiguración constante de la realidad institucional.

Que por ello, ante una premisa de transformación activa, es necesario que las instituciones sean resilientes y dúctiles, que se ajusten a los requerimientos de la sociedad, y se empaten en el constante movimiento de la misma, siempre atendiendo al cumplimiento de las directrices para el desarrollo sostenible, en este tenor es indispensable para fortalecer y atender a la población mexiquense, realizar modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, mejorar los procesos de gestión gubernamental que garanticen el desarrollo y protección de los recursos hídricos, así como, establecer estrategias y actividades para la preservación y recuperación de la Cuenca del Río Lerma, observando la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional que garanticen la eficacia gubernamental del Estado de México.

Que el 18 de agosto de 1990 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma”, cuya finalidad es fomentar y estimular la creación de grupos de trabajo gubernamentales, privados y sociales para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como apoyar, motivar y fortalecer a los ya existentes, planear, coordinar y promover las actividades de esos grupos tendientes al cumplimiento de los planes y programas para la recuperación ecológica de la Cuenca del Río Lerma, dentro del territorio del Estado.

Que con el propósito de integrar en una misma dependencia coordinadora de sector a los organismos públicos descentralizados y a los órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal con funciones en materia de protección al ambiente, a través de Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de marzo de 1992, se

adscribió sectorialmente a la Secretaría de Ecología, el organismo denominado “Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma”.

Que el 8 de diciembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se readscribe a la Secretaría del Agua y Obra Pública, el órgano desconcentrado denominado “Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma”, con el propósito de fortalecer las acciones para el tratamiento del recurso hidráulico de la Cuenca del Río Lerma y aprovechar en mayor medida el líquido para el consumo humano y se previó que las funciones que llevaba cabo la “Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma” tendrían mayor impacto ejecutándose en el marco de las políticas y estrategias a cargo de la extinta Secretaría de Agua y Obra Pública.

Que el 23 de abril de 2013 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la “Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma”, cuyo objeto fue modificar la denominación para quedar como “Comisión de la Cuenca del Río Lerma”.

Que el 27 de julio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 481 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con la finalidad de plantear y proyectar una reorganización de fondo de una parte de la administración pública del Estado, concentrando en una Secretaría denominada de Infraestructura, las competencias de las entonces Secretarías de Agua y Obra Pública y de Comunicaciones.

Que el 19 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que se readscribe a la Secretaría de Infraestructura, el organismo denominado “Comisión de la Cuenca del Río Lerma”.

Que el 13 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 244 por el que se reforman diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de México, dentro de las que destacan la que se refiere a la división que fue objeto la Secretaría de Infraestructura, dando origen a la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública.

Que mediante Decreto número 191 de la H. Legislatura del Estado de México, publicado el 29 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dentro de las que destacan la fusión ente la Secretaría de Obra Pública y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, dando origen a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

Que una vez analizados los objetivos y funciones del organismo “Comisión de la Cuenca del Río Lerma”, enfocado a promover, coordinar y coadyuvar con el equilibrio ecológico y tratamiento de las aguas, así como su protección y aprovechamiento de los recursos hídricos e hidráulicos, los mismos coinciden con las atribuciones de la Comisión del Agua del Estado de México, por tanto, para lograr el buen desempeño de las instituciones gubernamentales, es primordial la actualización del marco jurídico y, por ende, para la mejor calidad de las instituciones resulta necesario modificar las estructuras de dichas unidades administrativas con el objeto de hacer más eficiente el ejercicio del gasto público y su optimización.

Que en congruencia con las políticas de reducción del gasto y reconducción presupuestal, resulta necesario abrogar el Decreto del Ejecutivo por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma, hoy Comisión de la Cuenca del Río Lerma, previendo que las funciones que realiza dicho organismo se integren a la Comisión del Agua del Estado de México, para enfocar el ejercicio del presupuesto en áreas sustantivas de atención prioritaria y fortalecer el servicio público.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este Instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obra.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN COORDINADORA PARA LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO EL 18 DE AGOSTO DE 1990 Y EL DIVERSO QUE LO MODIFICA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013, POR EL QUE SE ESTABLECIÓ LA DENOMINACIÓN DE DICHO ÓRGANO COMO COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión Coordinadora para la recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 de agosto de 1990 y el diverso que lo modifica de fecha 23 de abril de 2013, por el que se estableció la denominación de dicho órgano como Comisión de la Cuenca del Río Lerma.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, se transferirán a la Comisión del Agua del Estado de México a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.** Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso, serán atendidos por la Comisión del Agua del Estado de México, a través de la unidad administrativa que determine su Vocal Ejecutivo.

**QUINTO.** Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo por la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo, constituirán parte de los derechos y obligaciones de la Comisión del Agua del Estado de México.

**SEXTO.** Los juicios laborales, civiles, mercantiles, penales, agrarios, administrativos, de amparo y de cualquier otro procedimiento no jurisdiccional o contencioso, así como todos aquellos que se encuentren en trámite o curso, serán atendidos por la Comisión del Agua del Estado de México a través de la unidad administrativa que determine su Vocal Ejecutivo.

**SÉPTIMO.** Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias y administrativas a la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, se entenderán hechas a la Comisión del Agua del Estado de México.

**OCTAVO.** Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Desarrollo Urbano y Obra, así como la Comisión del Agua del Estado de México en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para su cumplimiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 07 de septiembre de 2017.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**

**LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA  
(RÚBRICA).**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Pilar territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, que toda sociedad requiere producir bienes y servicios para satisfacer diversas necesidades y crear un entorno de orden, bienestar y oportunidad, por lo cual la elaboración de estos satisfactores requiere de mano de obra, maquinaria, infraestructura y recursos naturales como agua, suelo, energía, flora y fauna silvestre, razón por la cual es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México.

Que en términos del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible.

Que el 5 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, el Decreto Número 230, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México, y de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y se expide la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, cuyas disposiciones en lo referente al tema ambiental, impactan directamente en las atribuciones de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que se hace necesaria la armonización del marco normativo, garantizando el cumplimiento del principio constitucional de legalidad.

Que en este sentido, la Ley de la Comisión de Impacto Estatal establece la figura de la Evaluación Técnica de Impacto, que constituye el análisis efectuado por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal según corresponda, en diversas materias, entre ellas de medio ambiente, respecto de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento de suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el citado ordenamiento determina que la Comisión de Impacto Estatal, tiene por objeto tramitar y en su caso, emitir la Evaluación de Impacto Estatal con base en las evaluaciones técnicas de impacto, en materia de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que emitan las instancias responsables, cuando así se prevea en los requisitos para, proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Que para impulsar la modernización administrativa, la administración pública del Estado debe adecuarse a la realidad y circunstancias que impone el modelo de desarrollo, el crecimiento económico, la productividad, la promoción de una industria e infraestructura inclusiva y sustentable, que promueva el bienestar social de los mexicanos, consolidando el marco normativo, mediante su actualización, a fin de dar respuesta a las necesidades actuales en materia ambiental y dar certeza a las acciones que se implementen para su

consolidación, por lo que es necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, para armonizar a las disposiciones legislativas vigentes.

En estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 80 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario del Medio Ambiente, Jorge Rescala Pérez.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV y VI del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Emitir las evaluaciones técnicas de impacto en materia ambiental; así como los estudios de riesgo que se requieran para éstas;

**V. ...**

**VI.** Dar seguimiento a las condicionantes establecidas en las evaluaciones técnicas de impacto en materia ambiental;

**VII. a IX. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**JORGE RESCALA PÉREZ  
(RÚBRICA).**